

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 9 del 2022 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la apoderada por pobre de la parte demandante solicita se le fijen honorarios . Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Manizales, Nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-020

Auto: 1280

Solicita la apoderada por pobre, designada a la parte demandante, se de aplicación al artículo 155 del CGP.

Al respecto tenemos que la abogada MONICA SALAZAR SALAZAR fue designada como apoderada por pobre de la señora GLADYS LEGIZAMON PINZON, para que la representara dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en favor del menor N.B.L,, proceso que actualmente se encuentra en trámite, pendiente de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

Ahora bien, el artículo 155 del CGP que establece la remuneración del apoderado establece: *"Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo."*

Las agencias en derecho son aquellas erogaciones que debe hacer la parte vencida para compensar a la parte que resulta triunfadora por los gastos en que incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses y en el caso a estudio aún no hay parte vencida, pues ni siquiera se ha trabado la litis.

Aunado a lo anterior se tiene que el proceso pese a ser un declarativo, no existe provecho económico ya que se trata de una fijación de cuota alimentaria para un menor.

Por lo anterior **NO SE ACCEDE** a lo solicitado por la profesional del derecho, esto es a la fijación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f30a1f7a7ab97096ec00c83817779d925a1606fc7a3ffb2329ea03848b834**

Documento generado en 09/08/2022 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>